

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 18/06/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Sondeos de captación de agua e incremento de superficie de riego sin aumento de volumen del aprovechamiento de aguas subterráneas en las fincas La Humosa y Maza Cruz (Exp. PRO-AB-12-0329), situado en el término municipal de Albacete (Albacete), cuyo promotor es la mercantil Dehesa de los Llanos, S.A. [2012/9490]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, dispone, en su artículo 5.2, que “los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II, sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III”.

1.- Definición y ubicación del proyecto según la solicitud

El proyecto plantea una mejora de regadío, mediante ampliación de la superficie regable, manteniendo el volumen de agua concedido, y que deriva del expediente de regularización para el aprovechamiento de aguas subterráneas incoado y tramitado por la Confederación Hidrográfica del Júcar con la referencia 5508/2003(2003CP0273), referente al riego de una superficie de 1.156,7372 ha establecida con anterioridad a 1997, con un volumen máximo anual de agua a extraer de 6.900.000 m³ en el aprovechamiento UGH AB0393. Esta superficie de regadío está distribuida en el interior de varias parcelas de los polígonos 75, 84, 89, 101, 102 y 103 del catastro parcelario de rústica del municipio de Albacete (Albacete). El beneficiario de este aprovechamiento es la mercantil Dehesa de los Llanos, S.L.

Al margen de esta superficie objeto de regularización, el Organismo de cuenca ha comprobado que se produjeron modificaciones en este aprovechamiento posteriores a la fecha de 1 de enero de 1997, consistentes en la ampliación de la superficie de riego en 628,2055 ha, y la modificación de una toma consistente en la limpieza y reprofundización de la misma, sin aumentar el volumen máximo anual reconocido en el proceso de regularización. La toma se ejecutó a una profundidad de 200 metros con un diámetro de 650 mm, preparadas para extraer caudales instantáneos de 150 l/s mediante equipo de bombeo de 240 CV de potencia.

El objeto del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se centrará exclusivamente en la ampliación de superficie regable y la modificación de la toma existente, para incluirla en el procedimiento de regularización de la concesión de aguas subterráneas a la que está asociada.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha de 14 de marzo de 2012 se recibe en estos Servicios Provinciales la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental, del proyecto denominado “Sondeos de captación de agua e incremento de superficie de riego sin aumento de volumen del aprovechamiento de aguas subterráneas en las fincas La Humosa y Maza Cruz”.

La actuación propuesta se tipifica, dentro de la Ley 4/2007, en la categoría de proyectos del Anexo II. Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, apartado e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (Proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.

Sobre la base de la documentación aportada, y conforme al contenido del artículo 5 de la Ley 4/2007, con fecha de 20 de abril de 2012 se inició el trámite de consultas previas a las administraciones, organismos e instituciones implicadas, con el objeto de que informaran sobre aquellos aspectos en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes: Ayuntamiento de Albacete (*); Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete (*); Servicio de Desarrollo Rural de los Servicios Periféricos de

Agricultura en Albacete (*); Ecologistas en Acción; Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO) (*); Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura; Confederación Hidrográfica del Júcar; Agencia del Agua de Castilla - La Mancha (*).

A continuación se exponen algunos de los aspectos más significativos de los recogidos en los diferentes informes recibidos de los organismos que han remitido informe y que aparecen señalados con un asterisco en el listado anterior:

Ayuntamiento de Albacete por medio de la Gerencia Municipal de Urbanismo

Se establecen ciertas precauciones y limitaciones al uso a considerar en la ejecución de las obras de canalización, dado que parte de los terrenos propuestos, para la mejora de regadío, se incluyen dentro de suelo calificado como Suelo Protegido CP2.2 "Ecosistema Forestal Degradado". En cuanto al uso agrícola establece los siguientes condicionantes: uso mínimo de herbicidas y pesticidas, prohibiendo su uso en ribazos y linderos; uso de técnicas de riego deficitario localizado en cultivos leñosos; aplicación de las limitaciones establecidas en el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario; Inclusión de leguminosas en la rotación de cultivos herbáceos. Se deberá evitar la afección a vegetación natural en las conducciones. Plantea medidas a considerar en cuanto a la protección del sistema hidrológico y la gestión de residuos. Como medida compensatoria propone la revegetación de dos parcelas enclavadas dentro de manchas de monte, concretamente la subparcela h de la parcela 2 del polígono 89 y las subparcelas b y e de la parcela 20 del polígono 101, con una superficie total de 11 ha.

Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete

Desde este servicio se informa que la zona de actuación está fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, si bien, establece una serie de condicionantes para una mejor protección medioambiental. Éstos condicionantes se resumen en: la ejecución de las obras se hará fuera del periodo reproductivo de avifauna esteparia de la zona, de febrero a julio; la línea de evacuación debe cumplir con la normativa de protección de avifauna contra colisión y electrocución en tendidos eléctricos; comunicación de la presencia de avifauna esteparia en la zona en caso de detectarse; incorporar medidas de mejora de hábitat estepario en la superficie cultivada; participación activa del promotor en las iniciativas de la administración encaminadas a la conservación de fauna esteparia; limitaciones a la instalación de regadío en los terrenos de la "Cañada Real de Andalucía" colindante con algunas de las parcelas incluidas en el proyecto; en caso de afección a vegetación natural se deberá solicitar autorización ante la Consejería de Agricultura; aplicación del programa de actuación aplicable a zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario. Como medida compensatoria a las molestias causadas sobre las especies de avifauna amenazada de la zona se sugiere la realización de estudios sobre la biología y distribución de especies como sisón común o aguilucho cenizo, o la ejecución de actuaciones para el fomento o mejora del hábitat de cernícalo primilla.

Servicio de Desarrollo Rural de los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete

Desde este organismo se informa que el proyecto no interfiere los planes de regadío de iniciativa pública para la cuenca del Júcar en Albacete. Señalan que el aprovechamiento estará sometido a las condiciones de explotación que fija anualmente la Confederación Hidrológica del Júcar, y la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental. Agencia del Agua de Castilla - La Mancha

Desde este organismo se proponen una serie de medidas encaminadas a la protección de los recursos hídricos, entre las que se incluyen: controlar los riesgos de contaminación por vertidos líquidos procedentes de la maquinaria; evitar alcanzar el nivel freático en la apertura de zanjas; evitar afección a cauces de escorrentía; gestión adecuada de los residuos peligrosos generados por la actividad; justificación de las necesidades de agua mediante la presentación de un plan agronómico; el programa de fertilización deberá ajustarse a las necesidades de las plantaciones, ateniéndose el programa de actuación aplicable a zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario; utilización de los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio; precaución en el uso de fitosanitarios para evitar contaminación de las aguas.

Sociedad Albacetense de Ornitología (SAO)

Esta asociación considera que dado que el proyecto ya está ejecutado se hacen necesarias una serie de medidas compensatorias para mitigar los impactos que implica la intensificación agrícola, y fomentar la biodiversidad de los sistemas agrarios, entre las que se incluyen: no laboreo de superficie en barbecho entre los meses de abril y agosto;

formación de lindes con especies arbustivas con un ancho de al menos 2 metros; revisar el cumplimiento de la legislación de protección de la avifauna frente a tendidos eléctricos en la línea de suministro de la explotación; realización de censos de aguilucho cenizo, con localización y protección de nidos en la época de recolección; elaboración de un plan de cultivos que minimice el empleo de insecticidas, fitosanitarios y fertilizantes químicos; instalación de dispositivos anti-ahogamiento en el embalse de regulación.

3. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

3.1. Protección de los recursos naturales del área.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles de las contempladas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo. Tampoco parece que exista afección a hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial. No obstante, la principal afección negativa que el proyecto puede producir sobre los recursos naturales protegidos es la alteración del hábitat de descanso, campeo y alimentación de avifauna esteparia como sisón común, aguilucho cenizo y cernícalo primilla. Estas especies están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo, modificado por Ley 9/1999 de 26 de mayo y por Decreto 200/2001 de 6 de noviembre). Ante ello, los trabajos que impliquen movimiento de tierras, desbroces, transporte de maquinaria pesada, etc. deberán realizarse fuera de la época reproductora de las especies presentes en el entorno. Concretamente, no se realizarán estos trabajos en el período comprendido entre los meses de febrero a julio, ambos inclusive. Este período podrá ser modificado en función de las circunstancias reproductivas de las especies amenazadas en la época de ejecución. Si se detectase indicios de presencia de avifauna esteparia, se comunicará tal circunstancia al Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete.

La línea eléctrica aérea deberá cumplir el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen las normas en instalaciones eléctricas aéreas con fines de protección de la avifauna y el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Como medidas para fomentar el hábitat favorable para las aves esteparias, se establecen las siguientes:

- Crear y potenciar zonas no cultivables donde se desarrolle la vegetación natural y avifauna en extremos, picos o márgenes exteriores de las parcelas donde no existe riego con el fin de conservar la avifauna esteparia. En estas zonas evitar el paso de maquinaria y pastoreo en épocas de nidificación de las aves.
- Fomentar el cultivo de leguminosas y proteaginosas (Alfalfa, guisantes, etc).
- Reducir el uso de productos agroquímicos y en caso de usarlos, emplear los de menor toxicidad o persistencia. Regular las fechas de aplicación de los productos fitosanitarios.

Asimismo, se recuerda que en atención al artículo 49 de la Ley 3/2008, de 2 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, toda actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, y la roturación de terrenos forestales, cuando no tengan por objeto su transformación para el cultivo agrícola, ni se deriven de actuaciones de iniciativa pública que hayan sido declaradas de utilidad pública o interés social, requerirán, así mismo, autorización previa de la Consejería de Agricultura, que deberá considerar para su otorgamiento la justificación de la acción, así como los criterios previstos en el artículo 48.2, con especial incidencia en la significación ecológica de la formación vegetal que sustente los terrenos. Dicha autorización establecerá, en su caso, el condicionado aplicable para minimizar el impacto ambiental derivado.

3.2. Protección del suelo y sistema hidrológico e hidrogeológico.

El uso de agua, abonos y fitosanitarios deberá restringirse al mínimo necesario en función de las características de los cultivos, debiendo atenderse a las recomendaciones recogidas en el Manual de Buenas Prácticas Agrarias publicado por la Consejería de Agricultura, y las limitaciones establecidas en la Orden de 04/02/2010, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y la Orden 07-02-2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que la modifica.

Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de esta actividad, se prestará especial cuidado a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en contenedores homologados al uso para que, posteriormente

sean recogidos y transportados por un gestor autorizado para su tratamiento (como se recoge en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados), estando esta fase cumplimentada en la correspondiente ficha de mantenimiento. Todas las tareas de mantenimiento de maquinaria serán realizadas en talleres autorizados. No obstante, en el caso puntual de que las operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos empleados tengan que realizarse en las propias instalaciones, se establecerán áreas específicas acondicionadas para estas actividades. Se asegurará la correcta impermeabilización de todas las áreas de almacenamiento, tratamiento, manipulación y trasiego de sustancias peligrosas.

3.3. Protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, no se superarán los niveles de emisión a la atmósfera que fija el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.

Con respecto a las medidas de protección por ruidos se cumplirá lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, que la desarrolla.

3.4. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Para garantizar la protección del Patrimonio Histórico, el promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución que emita la Dirección General de Cultura sobre la afección al patrimonio arqueológico.

Se respetará la integridad de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Andalucía” colindante con algunas de las parcelas en las que se procede a ampliar el regadío, estando prohibida, según informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales, la instalación de sistemas de riego temporales o permanentes dentro del dominio público pecuario. En caso de que la línea de suministro eléctrico presentase cruzamiento con la vía pecuaria, se deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación ante el Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura en Albacete.

Por otro lado, el desarrollo del proyecto no afecta a montes de utilidad pública.

3.5. Gestión de residuos.

Los residuos del proyecto serán los generados durante la fase de obras, ya que la explotación del sistema de riego no produce vertidos o emisiones de sustancias nocivas, a excepción de los fitosanitarios y abonos nitrogenados que puedan incorporarse al cultivo. En cualquier caso, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Una vez finalizada la fase de obras, la zona deberá quedar expedita de todos los residuos generados. En caso de resultar tierras sobrantes en la fase de apertura y tapado de zanjas, deberán trasladarse a vertedero autorizado o extenderse por las tierras de la propia explotación.

La gestión de residuos debe ajustarse al contenido de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos peligrosos que se generen y sus envases se gestionarán según la normativa vigente y según lo indicado en el Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla – La Mancha (Decreto 158/2001, de 5 de mayo). El promotor deberá solicitar la notificación en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

4. Seguimiento y vigilancia.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación.

Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo). Para ello, el promotor designará a un responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la no afeción a la avifauna esteparia.
- Control de la correcta ejecución de las medidas para favorecer el hábitat estepario.
- Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.

5. Documentación adicional.

Documentación a presentar por el promotor en la Confederación Hidrográfica del Júcar y en el Servicio de Evaluación Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete:

- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- Resolución favorable, emitida por la Dirección General de Cultura de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Albacete.
- Notificación para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos (en su caso aceites, envases fitosanitarios, etc).

6.- Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete, actuando por delegación de competencias definidas en la Resolución de 21/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto "Sondeos de captación de agua e incremento de superficie de riego sin aumento de volumen del aprovechamiento de aguas subterráneas en las fincas La Humosa y Maza Cruz (Exp. PRO-AB-12-0329)" a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Asimismo, la no necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, lo es sin perjuicio de las propuestas de mejoras ambientales existentes en la memoria ambiental presentada por el promotor, que deberán ser llevadas a cabo tal y como se especifica en la misma. En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en la memoria y la presente resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Se deberá informar a todo el personal implicado en la instalación, del contenido de la presente resolución, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

En caso de que la actividad sea traspasada, se deberá poner en conocimiento tanto del órgano sustantivo como del órgano ambiental.

El incumplimiento de las medidas que contiene la presente resolución, podrá ser causa de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil/penal que corresponda.

Albacete, 18 de junio de 2012

La Secretaria General
Por Delegación
(Resolución de 19/09/2011, DOCM núm. 189)
El Coordinador Provincial
FÉLIX LENCINA RÓDENAS